



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA



Resolución Directoral Regional Sectorial N°2154- 2019 - GR.CAJ/DRS – A.J.

Cajamarca, 31 DIC 2019

VISTO:

El Exp. N° 5016001 por medio del cual la servidora pública **SILVIA VIGO VALERA** interpone Recurso impugnatorio de Apelacion contra la resolución administrativa ficta respecto de su petición administrativa sobre pago del Bono por atención en servicios críticos de conformidad con lo dispuesto por el D. Leg. N° 1153 y otros extremos; y la Opinión Legal N° 149-2019-GR.CAJ/DRSC-A.J.(5061698);

CONSIDERANDO:

Que, a través de la impugnación en vía de apelación interpuesta se señala que a la fecha no se ha dado respuesta alguna con relación a su petición interpuesta de fecha 19 de agosto de 2019 sobre el Pago del Bono por atención en servicios críticos reconocido en el Decreto Legislativo N° 1153, y como consecuencia de ello se cumpla con reintegrar lo adeudado por dicho beneficio desde el mes de mayo de 2015 hasta el momento que se cumpla con pagar dicho bono de manera mensual, más intereses legales, ello además en concordancia con lo dispuesto por el D.S. N° 226 -2014-EF, por medio del cual se aprueban los montos de las Valorizaciones Priorizadas por Zona Alejada o de Frontera, Zona de Emergencia y por Atención en Servicios Críticos para el personal de Salud al que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153; y así mismo se cumple con la programación de doce guardias mensuales en el Servicio de Emergencia en base a lo establecido en los Principios de Equidad e Igualdad:

Que, así mismo se manifiesta que la Administración Pública y el debido procedimiento como derecho constitucional reconocido en el Artículo 139° inc. 3 de la Constitución Política del Perú, es una garantía que irradia sus efectos tutelares al ámbito de la administración pública para encausarla y proteger los derechos de los administrados bajo la forma de debido procedimiento administrativo, el debido proceso es un derecho fundamental, que presenta una doble fisonomía; procedimental y sustantiva.- Del mismo modo se alega que con relación a la inaplicación del Decreto Legislativo N° 1153 se ha probado que inició a laborar en el Área de Gineco Obstetricia del Servicio de Emergencia en el Hospital Regional de Cajamarca considerado como un Servicio Crítico Hospitalario desde el 01 de mayo de 2006 hasta la actualidad:





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA



Resolución Directoral Sectorial N°2154 - 2019 - GR.CAJ/DRS – A.J.

Cajamarca, 31 DIC 2019

Que, siendo así señala además que desde la fecha de su nombramiento se le ha debido cancelar el Bono por atención en servicios críticos otorgada mediante Decreto Legislativo N° 1153, en su calidad de trabajadora del Servicio de Emergencia, el que es considerado como un Servicio Crítico Hospitalario, pese a ello hasta a la fecha no se le ha cancelado dicha Bonificación vulnerándose de esta manera un beneficio que le corresponde desde el momento de su nombramiento hasta la fecha: en una suma aproximada de S/. 15,900.00 pues el Decreto Supremo N° 226-2014EF, el que Aprueba los Montos de las Valorizaciones Priorizadas por Zona Alejada o de Frontera, Zona de Emergencia y por Atención en Servicios Críticos para el personal de Salud al que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153, establece que a los profesionales Obstetras se les cancelaría por dicho Bono la suma de S/. 300.00 mensuales;



Que, con relación a todos los extremos solicitados se debe de tener en cuenta el Principio de Legalidad previsto en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General donde se señala que: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”**; por lo que con relación a la petición administrativa en si lo que se solicita en vía administrativa es un reconocimiento económico, situación que no puede ampararse en observancia del Principio de Legalidad Presupuestaria: ya que la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 señala en su Artículo 4° Numeral 4.2 de la citada ley donde se señala que: **“Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.”**



Que, sobre lo peticionado se debe de tomar en cuenta además la normatividad presupuestaria prevista en la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto donde en su Artículo 26° respecto a la Exclusividad de los Créditos Presupuestarios en su numeral 26.2 establece: **“Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así**



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA



Resolución Directoral Sectorial N°2154- 2019 - GR.CAJ/DRS – A.J.

Cajamarca, 31 DIC 2019

como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto.”; todo esto además debiendo concordarse con lo dispuesto por el numeral 10° del Artículo IV de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público donde se establece que: “Todo acto relativo al emoleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado”, en consecuencia la impugnación interpuesta deviene en infundada:

Estando a lo dispuesto por la Dirección General, y con la visación de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Desarrollo y Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, y,

Con las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y la Ordenanza Regional N° 001-2015-GR.CAJ/CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Cajamarca; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 426-2019-GR-CAJ/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el Recurso impugnatorio de Apelación contra la resolución administrativa ficta interpuesta por la servidora pública **SILVIA VIGO VALERA** sobre el Pago del Bono por atención en servicios críticos de conformidad con lo dispuesto por el D. Leg. N° 1153 y otros extremos; por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en la presente.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Pedro Alejandro Cruzada Puente
DIRECTOR REGIONAL